

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1848 DE

(26 DIC 2018)

“Por la cual se adopta La Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Unidad Nacional de Protección”.

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
- UNP**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4065 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2111 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política como el derecho fundamental que tienen las personas a conservar su intimidad personal y familiar y su buen nombre, lo mismo que conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Que el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “Régimen General de Protección de Datos Personales” y el artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto 1074 de 2015 “ Del Decreto Único Reglamentario del Sector comercio Industria y Turismo”, consagró la necesidad de garantizar de forma integral la protección y el ejercicio del derecho fundamental de Habeas Data y estableció dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales, desarrollar políticas para este derecho, incorporando lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identifiquen los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional.

Que la Unidad Nacional de Protección – UNP cómo sujeto obligado de la Ley 1581 de 2012 requiere para el ejercicio de sus funciones recolectar datos personales de los ciudadanos e incorporarlos en bases de datos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades que está relacionada con este tipo de información.

Que la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional, adiciona nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho; junto con lo dispuesto en el Libro 2. Parte VIII Título IV “Gestión de la Información Clasificada y Reservada” del Decreto 1080 d 2015, el cual establece disposiciones sobre el acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados”

Que el Decreto 1499 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, el cual promueve a través de la Política de Servicio al Ciudadano, la protección de datos personales, igualmente promueve el mejoramiento continuo de las entidades públicas del país, garantizando un adecuado ambiente de control mediante la definición de roles y responsabilidades den relación con las líneas de defensa del Modelo Estándar de Control Interno.

Que mediante resolución interna N ° 674 de 2018 se creó al interior de la entidad el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, como una instancia orientadora del Modelo, en donde se tratan los temas referentes a las dimensiones y políticas de gestión y desempeño.

Que mediante resolución interna N° 1295 de 2018 la Entidad estableció la política del Sistema de Gestión y uno de sus componentes es la Seguridad de la Información.

Que en sesión del 13 de noviembre de 2018 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, se presentó la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Unidad Nacional de Protección, y se dejó a consideración de los miembros del citado comité dándose por aprobada la misma.

Que para el cumplimiento de lo anterior y con el propósito de garantizar la seguridad de la información y el fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, se hace necesario que la Unidad Nacional de Protección adopte la política de tratamiento y protección de datos personales recolectados directamente por la entidad o trasladados por otras autoridades, en el actual contexto institucional.

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Unidad Nacional de Protección en los siguientes términos:

"La Unidad Nacional de protección se compromete a asegurar una adecuada gestión institucional en la protección de la confidencialidad, privacidad y la intimidad de los datos de las personas en su relación con la Entidad, de acuerdo con el marco normativo vigente, o las normas que los modifiquen, deroguen o subroguen". Para lo cual la Unidad Nacional de Protección deberá:

1. Realizar el tratamiento de Datos Personales en ejercicio propio de sus funciones legales y para el efecto no requiere la autorización previa, expresa e informada del Titular. Sin embargo, cuando no corresponda a sus funciones deberá obtener la autorización por medio de un documento físico, electrónico, mensaje de datos, Internet, sitio web, o también de manera verbal o telefónica o en cualquier otro formato que permita su posterior consulta a fin de constatar

RESOLUCIÓN 1848 DE 26 DIC 2018

Página 3 de 7 Continuación de la Resolución "Por medio se adopta La Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Unidad Nacional de Protección"

GJU-FT-02 V2

de forma inequívoca que sin el consentimiento del titular los datos nunca hubieran sido capturados y almacenados en medios electrónicos o físicos. Así mismo se podrá obtener por medio de conductas claras e inequívocas del Titular que permitan concluir de una manera razonable que este otorgó su consentimiento para el manejo de sus Datos Personales.

2. Dar a conocer el responsable del tratamiento de los datos personales que gestiona la Unidad Nacional de Protección en ejecución de sus funciones y como usuario de la información que requiere de los particulares y/o de otros entes del Estado, también en la ejecución de sus funciones.
3. Establecer los lineamientos generales para el tratamiento de los datos personales administrados por la Unidad Nacional de Protección en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.
4. Establecer el tratamiento al cual son sometidos los datos personales en la Unidad Nacional de Protección y su finalidad
5. Definir los procedimientos generales para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer actualizar, rectificar, y suprimir información y revocar la autorización de tratamiento de datos personales.
6. Establecer los criterios que permitan ponderar al interior de la Unidad Nacional de Protección la publicidad de la información de carácter personal en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y al mismo tiempo respetar los derechos fundamentales a la intimidad, Habeas data, Y Protección de datos de los ciudadanos.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación: La presente política aplica a los datos personales que reposan en las bases de datos y/o archivos que se encuentren en poder de la Unidad Nacional de Protección, de los servidores públicos, contratistas, terceros, visitantes y todas aquellas personas que tengan algún tipo de relación con la Unidad Nacional de Protección, y que de acuerdo con la normatividad vigente sean objeto de tratamiento.

Parágrafo primero. En relación con el tratamiento de los datos personales, la Unidad Nacional de Protección, da por entendido que los mismos son propiedad de los titulares, y solo hará uso de aquellos para la finalidad manifiesta al titular.

Parágrafo segundo. Se excluye de esta política las bases de datos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional y la prevención, y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo con lo establecido por la Ley y la misionalidad de la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 3º. Definiciones: En el marco de la presente política y para mayor comprensión se cuentan con las siguientes definiciones:

1. **Autorización:** Es el consentimiento dado por el dueño o titular de la información que se pretende incluir en una base de datos, dicha autorización debe informar los datos que serán recolectados, así como las finalidades para las cuales será usado el dato
2. **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

3. **Base de datos:** Conjunto de datos personales pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.
4. **Confidencialidad:** Propiedad de prevenir el acceso o la divulgación de la información a personas o sistemas no autorizados.
5. **Custodio del activo de información:** Parte designada de la Unidad Nacional de Protección, un cargo, proceso o grupo de trabajo encargado de administrar y hacer efectivos los controles de seguridad que el propietario haya definido.
6. **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables. Información relacionada con una persona natural.
7. **Dato personal público:** toda información personal que es de conocimiento libre y abierto para el público general.
8. **Dato personal privado:** toda información personal que tiene un conocimiento restringido, y en principio privado para el público en general.
9. **Dato semiprivado:** información que no es de naturaleza íntima, reservada ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como es el caso de los datos financieros, crediticios ó actividades comerciales.
10. **Datos sensibles:** Información que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y reproductiva, y los datos biométricos (huellas dactilares, fotografías, ADN, entre otros).
11. **Dato público:** Son todos aquellos que no son de naturaleza semiprivada o privada, sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
12. **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del responsable del Tratamiento.
13. **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, tenga poder de decisión sobre las bases de datos y/o el tratamiento de los datos.
14. **Transferencia:** la transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

- 15. Transmisión:** tratamiento de datos personales que implica la comunicación de estos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el por el encargado por cuenta del responsable
- 16. Tratamiento de Datos:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Artículo 4°. Identificación del responsable del tratamiento: La Unidad Nacional de Protección actuará como responsable del tratamiento de sus datos personales y hará uso de estos únicamente para las finalidades para las que se encuentra facultado, sobre la base de la Ley y la normatividad vigente. A continuación, se presentan los datos de identificación del responsable del tratamiento:

Nombre: Unidad Nacional de Protección
NIT: 900.475.780-1
Domicilio: Carrera 63 # 14-97
Sitio WEB: <http://www.unp.gov.co>
Teléfono: 4269800

Artículo 5°. Deberes del responsable del tratamiento. La Unidad Nacional de Protección como responsable del tratamiento, debe cumplir con los deberes establecidos artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, dentro de los que se encuentran:

1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
3. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
4. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
5. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
6. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
7. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del tratamiento;
8. Suministrar al Encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la citada ley;
9. Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular;
10. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la citada ley.

11. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
12. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares
13. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 6°. Derechos de los Titulares: La Ley 1581 de 2012 establece que los Titulares de los datos personales recolectados por la Unida Nacional de Protección, tienen los siguientes derechos:

1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
2. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptué como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la citada ley.
3. Ser informado por el responsable del Tratamiento o Encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la citada ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución.
6. Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento

Artículo 7°. Tratamiento al cual son sometidos los datos personales y finalidad de este. La Unidad Nacional de Protección, como responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos y/o archivos que gestiona, realizará la recolección, almacenamiento, uso, circulación, y administración de los mismos sin permitir en ningún caso el acceso a la información por terceros salvo en casos expresamente previstos en la Ley, ni la violación de derechos de los titulares, con el fin de:

1. Permitir el desarrollo del objeto de la Unidad Nacional de protección, en términos del Decreto 4065 de 2011.
2. Desarrollar las diferentes actividades requeridas para el proceso de contratación oficial de la Unidad Nacional de Protección, destinada a garantizar el funcionamiento de la entidad y la ejecución de proyectos y el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.
3. Realizar la selección, contratación, vinculación y gestión estratégica del talento humano de la entidad.
4. Formular, ejecutar y evaluar los programas de salud ocupacional y planes de atención a emergencias.
5. Atender y resolver peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.

RESOLUCIÓN 1848 DE 26 DIC 2018

Página 7 de 7 Continuación de la Resolución "Por medio se adopta La Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Unidad Nacional de Protección"

GJU-FT-02 V2

6. Conservar evidencia de los eventos de entrenamiento, capacitación, sensibilización, socialización, entrega de resultados, audiencias de adjudicación de contratos, reuniones internas y externas, y demás eventos que requiera el registro de participantes.
7. Atender requerimientos de información de entes de control tanto internos como externos.
8. Efectuar la convocatoria y generar evidencia de la realización de sesiones de rendición de cuentas y participación ciudadana.
9. Medir y realizar seguimiento a los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios de la Unidad Nacional de Protección.
10. Registrar y/o autorizar el ingreso a las instalaciones de la Unidad Nacional de Protección en cualquiera de sus sedes.
11. Realizar ejercicios de caracterización de las diferentes partes interesadas.

Artículo 8°. De la transferencia e intercambio de datos personales con terceros: La Unidad Nacional de Protección, solo podrá transmitir a los operadores de los servicios tercerizados, datos personales que haya recolectado y tenga bajo su custodia, quienes suscribirán un contrato de transmisión de datos en los términos del artículo 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015.

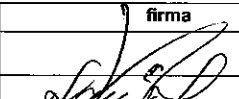
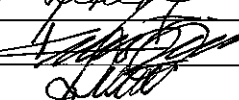
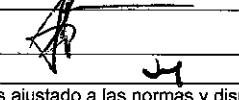



Artículo 9°. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y divulgación y deroga las demás normas o disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **26 DIC 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Directora General (E)

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Mauricio Murillo Benitez -- Contratista Grupo de Gestión de las Tecnologías de la Información		26-12-2018
Proyectó	Maria Stella Uribe Enciso -- Contratista Grupo de Planeación Estratégica y Mejoramiento Continuo -OAPI		26-12-2018
Revisó	Carlos Alberto Quiñones Cárdenas -- CIO Oficial Líder de Tecnología		26-12-2018
Revisó	Luz Angélica Vizcaino Solano -- Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información		
Revisó	Andrés Felipe Vargas Torres -- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica		
Aprobó	Diana Patricia Rios Garcia -- Directora General (E)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

